

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de febrero de 1987.

VISTAS las actuaciones S-499/86 caratula-
das "PALACIO de CAEIRO, Silvia B. s/avocación (concurso en
Secretaría Electoral de Córdoba)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a raíz del llamado a concurso para
cubrir el cargo de secretario electoral, el juez federal de
Córdoba propuso al candidato que obtuvo el 2º puesto, por los
fundamentos expuestos en la nota que remitió a la cámara el
1º del corriente mes; ese tribunal, admitiendo tales funda-
mentos, designó al propuesto (ver fs. 78 y 79 de los antece-
dentes remitidos).

La prosecretaría electoral, por los motivos
que expresa en su escrito de fs. 13/15, sostiene que le co-
rrespondía ser designada por haber obtenido el 1er. lugar en
el concurso y ser funcionaria del Poder Judicial. Si bien re-
conoce la facultad del magistrado de proponer, solicita que
se le corra vista de la propuesta fundada con la finalidad de
conocer las razones seguidas y según ellas solicitar las medi-
das que crea adecuadas. Pide además que se suspenda el nom-
bramiento hasta tanto recaiga resolución.

2º) Que la acordada de la cámara n°28/86 /
dispone en su art. 10 que la comisión asesora y oportunamente
los magistrados de primera instancia podrán proponer para cu-
brir el cargo vacante a cualquiera de los tres primeros en or-
den de méritos, pero en caso de proponer al 2do. o 3ro. debe-
rán fundar la propuesta. A su vez, el art. 11 establece que
la Cámara Nacional Electoral efectuará la designación eligien

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
do siempre entre los 3 primeros. El art. 12 expresa que la ins-
cripción implica el conocimiento del régimen de concursos y de
signaciones.

3º) Que en principio es privativa de las /
cámaras la apreciación de las condiciones de los candidatos
propuestos en los fueros o distritos de su dependencia por ser
materia de superintendencia directa; y ello es revisable sólo
cuando media manifiesta arbitrariedad (Fallos: 290:168; 300:679;
301:381).

4º) Que no se dan estos supuestos en el ca-
so analizado pues la decisión de la cámara admitió una propues-
ta fundada por el juez y designó de acuerdo con lo dispuesto /
por el reglamento para concursos, que cada aspirante conoce con
anterioridad.

5º) Que en definitiva, con la resolución /
adoptada no se ha infringido ningún tipo de agravio a la peti-
cionante sino que se ha procedido según lo disponen las normas
reglamentarias.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por la se-
ñora Silvia B. Palacio de Cairo.

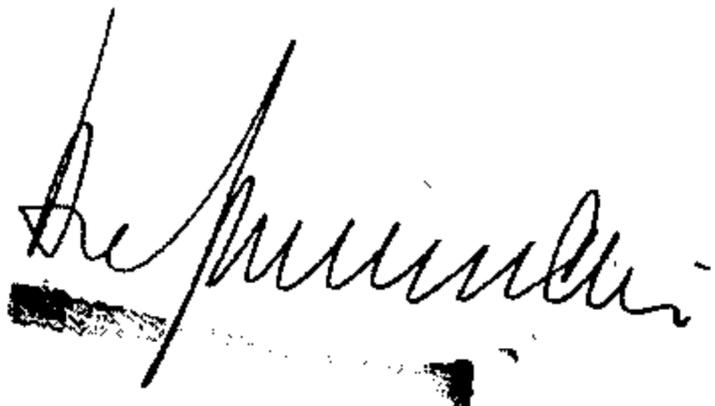
Regístrese, hágase saber y archívese.-



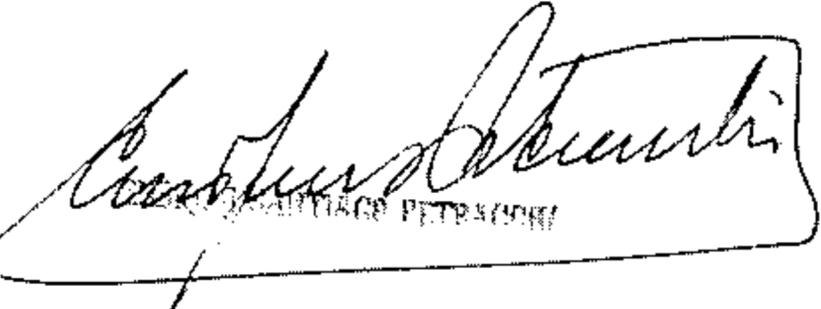
JOSE SERENO CABALLERO



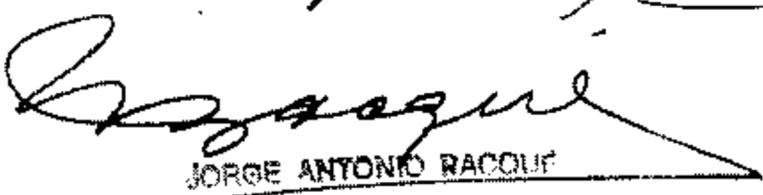
CARLOS S. FAY



De Presidenti



CARLOS ANTONIO PETRACCHI



JORGE ANTONIO RACQUE